

REGLAMENTO SERVICIOS EXÁMENES MÉDICOS ESPECIALIZADOS

ARTÍCULO 1: La Cooperativa determina el establecimiento de un fondo denominado “Servicios Médicos Especializados”, para la atención de los asociados y trabajadores.

ARTÍCULO 2: Se contemplará como “Servicios de Exámenes Médicos Especializados”, todas las especialidades médicas existentes en el país que provengan de médicos especialistas.

ARTÍCULO 3: Los asociados que soliciten el beneficio del Fondo de “Servicios de Exámenes Médicos Especializados”, deberán comprobar mediante facturas originales el costo de los mismos por especialidad a más tardar 30 días después de realizado el examen, los cuales deben ser de B/. 200.00 (DOSCIENTOS BALBOAS) o más para acogerse a dicho fondo, por especialidad.

ARTÍCULO 4: Para tener derecho a este beneficio el asociado deberá tener dos (2) años de haber ingresado a la Cooperativa; y el trabajador dos (2) años de haber iniciado labor. Si el trabajador es asociado solo recibe el beneficio como asociado.

ARTÍCULO 5: La cooperativa reconocerá, del costo total de los servicios de exámenes médicos especializados la suma de B/. 100.00 (CIEN BALBOAS), únicamente, éstos podrán pagarse al asociado, trabajador, o a la clínica u hospital que determine el beneficio del fondo, como valor individual de uno de los exámenes especializados.

ARTÍCULO 6: El beneficio del fondo de “Servicios de Exámenes Médicos Especializados” será intransferibles; solo se podrá utilizar cada dos años, por cada asociado o trabajador, y estos deberán estar a paz y salvo con la cooperativa, cuando hagan uso del mismo.

ARTÍCULO 7: Los recursos para el fondo de “Servicios de Exámenes Médicos Especializados” se proveerán de los excedentes que autorice la Asamblea cada año.

ARTÍCULO 8: Cualquier controversia que surja de la aplicación de este reglamento será resuelta por la Junta de Directores, haciendo preservar los intereses de la cooperativa.

ARTÍCULO 9: La Junta de Directores podrá, en cualquier tiempo, suspender el beneficio del Fondo de “Servicios de Exámenes Médicos Especializados”, cuando se agote dicho fondo.

ARTÍCULO 10: Al asociado o trabajador que se le compruebe la utilización inadecuada o fraudulenta, se le exigirá la devolución de las sumas percibidas, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que corresponda aplicar, de acuerdo al estatuto y reglamentos, tanto al autor principal, como a los cómplices, encubridores y coautores, sean éstos directivos, trabajadores o asociados.

ARTÍCULO 11: Las normas del presente reglamento podrán ser modificadas, adicionadas o derogadas, por la Junta de Directores, previa la evaluación de su aplicación.

Este Reglamento fue aprobado en Reunión Ordinaria de la Junta de Directores del 28 de marzo de 2000.

Este Reglamento fue modificado en Reunión extraordinaria de la Junta de Directores el 20 de diciembre de 2006.

Este Reglamento fue modificado en Reunión Ordinaria No. 7, de la Junta de Directores el 09 de junio de 2012.

Este Reglamento fue modificado en Reunión Ordinaria No. 25, de la Junta de Directores el 07 de octubre de 2019.

Prof. Moisés Girón
Presidente COOPACEH, R.L.

Prof. Marco González
Secretario COOPACEH, R.L.